

perior de Protección de Menores y del Ministerio de Justicia, por los que se le denegó la ejecución del derecho a que no se imputen al año mil novecientos setenta y tres las sumas percibidas como remuneración especial de productividad del año mil novecientos setenta y dos, tal como le había sido reconocido por resolución del citado Consejo Superior de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos nulos tales actos presuntos por no ser conformes a derecho, y condenando a la Administración a abonar al recurrente la cantidad de setenta y nueve mil quinientas pesetas indebidamente deducidas por tal concepto y asimismo condenamos a la indicada Administración a estar y pasar por todo lo anterior y a ejecutar cuanto fuere preciso para su cumplimiento, adoptando las medidas necesarias para ello; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15313 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 428 del año 1981, interpuesto por doña María Montserrat Gómez Uzquiza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 428 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por doña María Montserrat Gómez Uzquiza, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Montserrat Gómez Uzquiza, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de doce mil trescientas veinte pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad, sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15314 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 425 del año 1981, interpuesto por doña María del Carmen Neve Antón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 425 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por doña María del Carmen Neve Antón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que

a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Neve Antón, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por el concepto expresado; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15315 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitado por doña Graciela Blanco Balaguer, el reconocimiento del título carlista de Barón de Casa Iturbe.*

Doña Graciela Blanco Balaguer, ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Barón de Casa Iturbe, concedido a don José Ignacio de Iturbe y González Mercadillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1948 y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

15316 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Graciela Blanco Balaguer, la rehabilitación en el título de Barón de Gilet.*

Doña Graciela Blanco Balaguer, ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Gilet, concedido a don Pedro Guillén Catañá en mayo de 1460 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

15317 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Pilar Paloma de Casanova y Barón la rehabilitación en el título de Duque de Baños.*

Doña Pilar Paloma de Casanova y Barón ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Baños, concedido a don Antonio Ponce de León Lancastre en 20 de julio de 1951, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

15318 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Andrés Von Wertnitz Galitzin y de Udvary, la rehabilitación en el título de Conde de Solre.*

Don Andrés Von Wertnitz-Galitzin y de Udvary, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Solre, concedido a don Felipe de Croy en 3 de noviembre de 1590 y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

15319 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Alvaro Franciscó López de Solé y de Casanova, la rehabilitación en el título de Gran Almirante de Nápoles.*

Don Alvaro Francisco López de Solé y de Casanova, ha solicitado la rehabilitación del título de Gran Almirante de Nápoles, concedido a don Ramón de Cardona en 23 de diciembre de 1519 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

15320 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Josefa González de Orbeagoza la sucesión en el título de Conde de Olmos.*

Doña María Josefa González de Orbeagoza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Olmos, vacante por fallecimiento de su tía doña Rosa González de Orbeagoza y Moncada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

15321 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis de Mazarredo y Beutel y don Eugenio Mazarredo Iriarte la sucesión en el título de Marqués de Lara.*

Don Luis de Mazarredo y Beutel y don Eugenio Mazarredo Iriarte han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Lara, vacante por fallecimiento de don Fernando Mazarredo y Trenor, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

MINISTERIO DE DEFENSA

15322 *ORDEN 111/00795/1982, de 19 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santaella Macías, ex Sargento de Infantería de la República.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Santaella Macías, ex Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa denegatoria tácita de su petición, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Santaella Macías contra resolución del Ministerio de Defensa denegatoria tácita de su petición de reconocimiento de la calidad de miembro de las Fuerzas Armadas, que declaramos ajustada a derecho, sin costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15323 *ORDEN 111/00834/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López Pérez, Teniente de Infantería retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique López Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique López Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve y de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15324 *ORDEN 111/10053/1982, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Rodríguez, Coronel honorario de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Rodríguez, Coronel honorario de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1979 y 30 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio López Rodríguez, Coronel honorario de Artillería, retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve y treinta de enero de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos tales actos como contrarios a derecho en el extremo impugnado y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a que se rectifique el señalamiento de haber pasivo, computándosele todos los trienios reconocidos con proporcionalidad diez (en total trece trienios), con los efectos económicos consiguientes desde la fecha del comienzo del devengo de la pensión. No se hace expresa imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»